

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 02 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO”

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que dio inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad y homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de los demás dispositivos legales que enmarca nuestro cuadro constitucional local y legal, que derivaron de la revisión de la iniciativa.

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran el Proyecto de Decreto que nos ocupa, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número SGG/JF/1136/2025, de fecha 13 de octubre del año 2025, suscrito por la Doctora Anacleta López Vega, Subsecretaria Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y Encargada de Despacho de la Secretaría General de Gobierno, quien por instrucciones de la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y 91 fracción III y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remitió a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO**.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiendo sido turnada mediante oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0310/2025, de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, conforme la siguiente:

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local; 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Iniciativa por la que se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero; previa emisión del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Por lo que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178

fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, se encuentra plenamente facultada para iniciar la iniciativa que hoy nos ocupa.

De lo anterior se desprende que, la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“...Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, dentro del Eje 3, Estado de Derecho, Gobernabilidad y Gobernanza Democrática, señala en su Objetivo 3.1 que es necesario contribuir a la consolidación del Estado de Derecho que permita la gobernabilidad, el desarrollo y la paz social; en su Estrategia 3.1.1 observa el fortalecimiento del Estado de Derecho y la cultura de la legalidad, reflejando en su línea de acción 3.1.1.1 que es indispensable actualizar el marco jurídico del estado con iniciativas que perfeccionen la actuación de las instituciones gubernamentales, así como en su línea de acción 3.1.1.2 comenta el compromiso que se tiene por garantizar el Estado de Derecho con base en la legalidad y el bienestar de la sociedad, como elementos del sistema de representación política, de la vida institucional y la vigencia de los derechos políticos, sociales y laborales; de igual manera, en la línea de acción 3.1.1.3 busca aplicar imparcialmente los ordenamientos jurídicos y promover la cultura de la legalidad, a través del respeto a las instituciones y con ello dar certeza jurídica’

‘Que también en el Eje Transversal C, Austeridad y Administración Pública Responsable, se establece en su Objetivo C.6 que se debe mejorar la administración tributaria a través del fortalecimiento de los procesos de recaudación, fiscalización y atención a personas contribuyentes; dicha estrategia contempla, en su línea de acción C.6.1.1, el aprovechamiento de herramientas tecnológicas y la mejora continua de los procesos recaudatorios, con el fin de incrementar los ingresos propios del estado’

‘Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece en su artículo 6 que el estado atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, promoverá modificaciones a las leyes y políticas públicas necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos’



'Que como parte del proceso de reestructuración administrativa del sistema hacendario estatal, esta iniciativa refleja la reorganización de funciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la que la recaudación y control de formas valoradas se asignan a la Subsecretaría de Ingresos, con autonomía técnica y de gestión operativa. Si bien la precisión orgánica corresponde establecerla en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, esta iniciativa da paso a su reconocimiento normativo en la Ley de Transporte y Vialidad, a fin de otorgar coherencia jurídica y operativa al modelo de administración tributaria del estado de Guerrero'

'Que en ese contexto, resulta necesario armonizar el contenido de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero con lo dispuesto en la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo al control, emisión y validación de licencias para conducir, como actos administrativos vinculados a la seguridad pública, la recaudación de ingresos estatales y la certeza en la identificación de personas conductoras'

'Que actualmente existen diferencias en los formatos y mecanismos de emisión de licencias para conducir entre municipios, lo cual propicia situaciones de irregularidad, la expedición de documentos apócrifos y dificulta la gestión integral del padrón vehicular y de personas conductoras'

'Que la fracción VI del artículo 138 de la Ley de Hacienda del Estado establece la obligatoriedad para los ayuntamientos de adquirir las formas valoradas de licencia estatal homologada para manejar vehículos y permiso provisional para circular sin placas por 30 días, lo cual debe verse reflejado normativamente en la Ley de Transporte y Vialidad, a fin de consolidar un esquema de emisión único, controlado, validado por las instancias de seguridad y eficaz en términos recaudatorios'

'Que por ello, la presente iniciativa propone reformar el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, a efecto de establecer de manera expresa que la emisión de licencias homologadas para conducir y permisos provisionales para circular sin placas estará a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, mediante formatos digitales debidamente foliados, adquiridos por las autoridades municipales conforme a los mecanismos que determine dicha Secretaría'

'Que esta reforma permitirá cerrar espacios a la discrecionalidad administrativa, mejorar la fiscalización de ingresos, reducir la circulación de documentos falsos y avanzar hacia un sistema de identificación vehicular y

de personas conductoras más confiable, eficiente y transparente, en beneficio de la seguridad y la legalidad en el estado...”

IV. CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión que la misma no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Redacción Propuesta	Redacción Actual
<p>Artículo 28. La Secretaría de Finanzas y Administración, a través de la Subsecretaría de Ingresos, ejercerá en todo el territorio del Estado el control de las formas valoradas que se utilicen para la expedición de licencias homologadas para conducir vehículos, así como de permisos provisionales para circular sin placas por treinta días, tanto del servicio público como del privado. Dichos formatos deberán estar debidamente foliados conforme a los lineamientos que establezca la propia Secretaría.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- La Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Subsecretaría de Ingresos, ejercerá el control en todo el territorio del Estado, de las formas que se utilicen en la expedición de licencias para conducir vehículos de motor o eléctricos, mismas que deberán estar debidamente foliadas. <i>El control técnico estará a cargo de la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad.</i></p>
<p>Las autoridades competentes en materia de tránsito, tanto del ámbito estatal como municipal, deberán adquirir las formas valoradas a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración o mediante los mecanismos que ésta determine. La Subsecretaría de Ingresos llevará el registro y control de los folios digitales y los distribuirá electrónicamente a dichas autoridades en el ámbito estatal y municipal.</p>	<p>Las Direcciones Generales de Tránsito Estatal y Municipales solicitarán la impresión de formas para licencias, permisos; y todos los demás conceptos señalados en la Ley de Ingresos vigente, a la Subsecretaría de Ingresos, la cual llevará el registro y control de folios que sean distribuidos por las Administraciones Fiscales tanto a la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos como a sus Delegaciones en el Estado y Municipales.</p>

<p><i>El pago de los derechos e impuestos adicionales derivados de la expedición de licencias, permisos y demás conceptos vinculados, se realizará exclusivamente a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración o por los mecanismos autorizados por ésta.</i></p>	<p>Asimismo, el pago de los derechos e impuestos adicionales que se originen por la expedición de licencias, permisos y los demás conceptos a que hace referencia el párrafo que antecede, deberá hacerse exclusivamente en la Administración Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración de su jurisdicción correspondiente.</p>
<p>Las autoridades competentes en materia de tránsito del estado y de los municipios deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados, conceptos cobrados y números de folios digitales utilizados, conforme a los plazos y lineamientos que al efecto se emitan. Las licencias de conducir homologadas en el estado deberán ser validadas por la Dirección General del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y registradas en dicho sistema para su consulta y verificación por las autoridades competentes.</p>	<p>La Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos del Estado y sus delegaciones, y las direcciones de tránsito municipales en el Estado, informarán mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Administración sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados y otros conceptos cobrados, así como, los números de folios utilizados por medio de cortes de efectos y cortes de ingresos.</p>

Es importante considerar que la propuesta prevé establecer la operatividad, control y manejo de la expedición de formas homologadas de la licencia de conducir y de los permisos para circular sin placas por 30 días, así como establecer una mayor manioabrilidad de la institución encargada de ejecutar dichas disposiciones.

En virtud que esta Iniciativa se remitió a la Comisión de Hacienda con la opinión de la Comisión de Transporte, esta fue remitida mediante oficio número LXIV/2DO/CT/VBF/0____/2025 , de fecha _____, suscrito por el Diputado Vladimir Barrera Fuerte, Presidente de la Comisión de Transporte, en el que entre otras cosas señala que la homologación de los formatos de la licencia conducir, como de los permisos para conducir sin placas, son un mecanismos necesario que permite garantizar la seguridad de transitar en todo el territorio del país, a quienes porten este tipo de documentos, así como permitir que los sistemas de transporte brinden mayor certeza y seguridad a los usuarios.

El igual que la Comisión de Transporte, la Comisión de Hacienda en el estudio de la procedibilidad de la reforma que nos ocupa, identifico el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establecido en la Controversia Constitucional 214/202, específicamente donde señala:

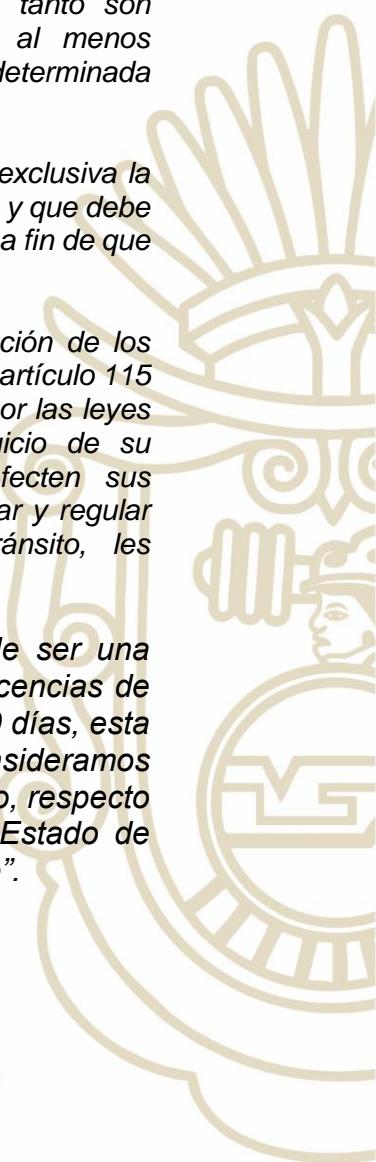
- “...
60. *En contestación a dichos argumentos el Tribunal Pleno señaló que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Transporte y Vialidad y la Ley de Hacienda, todos del Estado de Guerrero, el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero es autoridad en materia de transporte y vialidad en dicha entidad federativa; que el Ejecutivo local por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración y, ésta a través de la Subsecretaría de Ingresos, está facultada para ejercer el control en todo el Estado de las formas que se utilicen en la expedición de licencias para conducir los vehículos particulares ya sea de motor o eléctricos; y que los ingresos que se generen por los trámites de los permisos para circular sin placas se consideran productos, en términos de la Ley de Ingresos Estatal.*
61. *Sobre esta base, el Tribunal Pleno consideró que el Subsecretario de Ingresos de Guerrero sí contaba con la facultad para emitir las disposiciones generales impugnadas relativas a establecer un formato único del permiso provisional para circular sin placas en el Estado de Guerrero, pues se trataba de reglas que buscaban dar homogeneidad, coherencia y unidad en la expedición de permisos provisionales para conducir sin placas en toda la entidad federativa, lo cual, no trastocaba las facultades del Municipio ya que si bien el Municipio tiene en exclusiva la prestación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, la propia Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero dispone que las Direcciones Generales de Tránsito Estatal y Municipales solicitarán la impresión de formas para licencias, permisos a la Subsecretaría de Ingresos, la cual llevará el registro y control de folios que sean distribuidos por las Administraciones Fiscales tanto a la Dirección General de Tránsito, Caminos, Puertos y Aeropuertos como a sus Delegaciones en el Estado y Municipales.*
62. *De lo que se advierte que se precisó que, el Municipio tiene en exclusiva la prestación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, pero debía solicitar la impresión de los permisos a la Subsecretaría a fin de que éstos fueran debidamente controlados y registrados.*
63. *En consecuencia, el Tribunal Pleno reconoció la validez de dichas disposiciones que homologaban el formato de permiso temporal para*



circular sin placas, pero a la vez, señaló que eran los ayuntamientos quienes tendrían que emitir dicho permiso.

64. *De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que el Pleno de este Alto Tribunal ha reconocido que dentro de las competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los Estados se encuentra la de expedir la normativa básica y mínima destinada a garantizar la prestación uniforme del servicio de tránsito en todo su territorio, debiéndose limitar a dotar de un marco normativo homogéneo, sin que ello signifique una autorización para suprimir u obstaculizar el ejercicio de las competencias municipales.*
65. *En esa línea de razonamiento, se reconoció que la regulación de un aspecto como lo es el control de vehículos y la expedición de permisos para circular sin placas o tarjeta de circulación, entran dentro de esta competencia establecida en favor de los Estados, en tanto son cuestiones que tiene sentido que sean comunes o al menos mínimamente homogéneas en la totalidad del territorio de determinada entidad federativa.*
66. *También se advierte que al Municipio le corresponde en exclusiva la prestación del servicio de tránsito dentro de su jurisdicción, y que debe de solicitar la impresión de los permisos a la Subsecretaría a fin de que éstos fueran debidamente controlados y registrados.*
67. *De lo anterior se tiene que, los Municipios en la prestación de los servicios públicos a su cargo, previstos en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Federal, deben observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, lo que debe hacerse sin perjuicio de su competencia constitucional, es decir, sin que se afecten sus atribuciones. Sin embargo, la facultad originaria de prestar y regular tales servicios, entre los que se incluye el de tránsito, les corresponde..."*

En consecuencia, atendiendo el criterio antes transcrita, en virtud de ser una potestad del Estado la regulación de las formas homologadas de las licencias de conducir y de los permisos para conducir sin placas por un tiempo de 30 días, esta Comisión, con la opinión de la Comisión de Transporte y Vialidad, consideramos permitente realizar la reforma propuesta por la Titular del Poder Ejecutivo, respecto a la reforma del artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, robusteciendo nuestro marco jurídico en materia de transporte".



Por lo antes descrito, las diputadas y diputados de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente; lo anterior, con base al análisis realizado, por este ente dictaminador el cual aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, en razón de ajustarse a derecho.

Que en sesiones de fecha 02 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “*Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes*”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 28 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, ejercerá en todo el territorio del Estado el control de las formas valoradas utilizadas para la expedición de licencias homologadas para conducir vehículos, así como de los permisos provisionales para circular sin placas por treinta días, tanto para el servicio público como para el privado. Dichos formatos



deberán estar debidamente foliados, conforme a los lineamientos que emita la propia Secretaría.

Las autoridades competentes en materia de tránsito, tanto del ámbito estatal como municipal, deberán adquirir las formas valoradas a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración o mediante los mecanismos que ésta determine. La Subsecretaría de Ingresos llevará el registro y control de los folios digitales y los distribuirá electrónicamente a dichas autoridades.

El pago de los derechos e impuestos adicionales derivados de la expedición de licencias, permisos y demás conceptos vinculados se realizará exclusivamente a través del portal electrónico de la Secretaría de Finanzas y Administración, o por los mecanismos autorizados por ésta.

Las autoridades competentes en materia de tránsito del Estado y de los municipios deberán informar a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Subsecretaría de Ingresos, sobre el total de licencias expedidas, permisos otorgados, conceptos cobrados y folios digitales utilizados, de conformidad con los plazos y lineamientos que al efecto se emitan.

Las licencias de conducir homologadas en el Estado deberán ser validadas por la Dirección General del Centro Estatal de Información e Inteligencia Policial, conforme a los lineamientos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y registradas en dicho Sistema para su consulta y verificación por las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2026.

SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas y Administración deberá emitir los lineamientos a que se refiere el artículo 28 reformado, dentro de los 30 días naturales a su entrada en vigor, y los dará a conocer a las autoridades estatales y municipales en materia de tránsito y de expedición de licencias de conducir y permisos para circular sin placas por un término de 30 días.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos fiscales que se opongan al presente Decreto.



CUARTO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 299 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO.)

